AL DESPACHO: Informando que dentro del término legal otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, visible en archivo N° 005 del expediente digital.
Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.100.888.544 y portador de la T. P. No. 287.454 del C. S. de la J[1]; en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en el expediente y con las advertencias de que trata el artículo 75 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al abogado WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por GLORIA MARINA OVALLE FELIZZOLA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

---

[1] Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en las página web: http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx y https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

QUINTO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

SEXTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

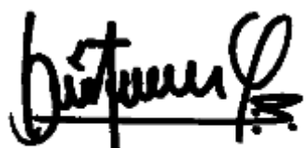

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**128** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **18 de agosto de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria